

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-524
Folio No. 0000500070212
Solicitante: MELISSA DEL BOSQUE
Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL y RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como CONFIDENCIAL y RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500070212:

"Copias de documentos oficiales relacionados con maltratos o fatalidades causadas sobre ciudadanos mexicanos en territorio mexicano por agentes de la patrulla fronteriza de los Estados Unidos desde 2007 hasta el presente.

Documentos emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o por los Departamento de Protección de la Cancillería Mexicana en los Estados Unidos"

Unidad administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-105777.12, de fecha 15 de mayo de 2012, la que expresó su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto y como lo señala el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) se informa que en los archivos de esta Dirección General obra el expediente del connacional Sergio Adrián Hernández Gúereca, quien falleció por un disparo de arma de fuego por parte de agentes de la patrulla fronteriza en el Puente Internacional Paso del Norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en el año 2010. Cabe mencionar que se cita el nombre del connacional derivado de lo establecido en el criterio 013/09 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales (IFAI), toda vez que éste se encuentra en fuentes de acceso público. (<http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/es/comunicados/1449-129>).

En este sentido, es importante señalar que de conformidad con el artículo 18, fracción II, de la LFTAIPG, no es posible proporcionar los documentos solicitados debido a que estos conforman el expediente del joven Hernández Gúereca, el cual está clasificado como confidencial ya que contiene datos personales del connacional en cuestión, así como de los demás actores e individuos que han intervenido en la investigación judicial que realizan las autoridades correspondientes.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el artículo 14, fracciones III y IV, de la citada Ley, el mencionado expediente está reservado, por un periodo de 12 años, ya que existe un proceso judicial y averiguación previa abierta sobre el fallecimiento del citado connacional."

En Alcance la unidad administrativa consultada, mediante comunicación de fecha 21 de mayo de 2012, amplió su respuesta en los términos siguientes:

"De acuerdo con el artículo 14, fracciones III y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), el expediente del caso del joven Sergio Adrián Hernández Gúereca se encuentra reservado, por un periodo de 12 años, ya que existe un proceso judicial y averiguación previa abierta en México por lo que, proporcionar dicha información causaría un daño presente toda vez que se verían afectadas las estrategias procesales, así como un daño probable, en virtud de que permitiría a las contrapartes conocer dichas estrategias procesales, y un daño específico ya que no se han concluido ni han causado estado los procesos judiciales que se llevan a cabo sobre el fallecimiento del citado connacional."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-524

Folio No. 0000500070212

Solicitante: MELISSA DEL BOSQUE

Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL y RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Información clasificada como CONFIDENCIAL: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha clasificado como información confidencial la referente a datos personales, de conformidad con la fracción II, del artículo 3º, de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Información clasificada como RESERVADA: El expediente del connacional Sergio Adrián Hernández Güereca.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción III, IV y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, de acuerdo con el artículo 14, fracciones III y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), el expediente del caso del joven Sergio Adrián Hernández Güereca se encuentra reservado, por un período de 12 años, ya que existe un proceso judicial y averiguación previa abierta en México por lo que, proporcionar dicha información causaría un daño presente toda vez que se verían afectadas las estrategias procesales, así como un daño probable, en virtud de que permitiría a las contrapartes conocer dichas estrategias procesales, y un daño específico ya que no se han concluido ni han causado estado los procesos judiciales que se llevan a cabo sobre el fallecimiento del citado connacional, independientemente de violentar las disposiciones

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-524
Folio No. 0000500070212
Solicitante: MELISSA DEL BOSQUE
Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL y RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Periodo de RESERVA: 12 años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14, fracciones III, IV y VI, 15, 18, fracción II, 19, 21, 24, 28, fracciones I, IV y VII, 29, fracciones III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracciones III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción III, de su Reglamento, se confirma la clasificación de información confidencial y reservada, que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-105777.12, de fecha 15 de mayo de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500070212, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-524
Folio No. 0000500070212
Solicitante: MELISSA DEL BOSQUE
Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL y RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF